



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0135325

BARRANQUILLA, 27 junio 2025.

SEÑOR (A)
EDINSON PACHECO ESCRIVA

CARRERA 75A 92 60/ CARRERA 75A 92 50
BARRANQUILLA

Asunto: ASUNTO: CITACION PROGRAMACION AUDIENCIA PÚBLICA
REF: IU28-076-2024

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), los hemos citado en calidad de presuntos infractores de la conducta(s) descrita en el informe técnico No. C.U. 1433 de fecha 28 noviembre de 2024 y Acta de Visita No. 2552, Informe Técnico No. C.U. 1434 de fecha 28 noviembre de 2024 y Acta de Visita No. 2332, generados en virtud de la inspección ocular realizada en fecha 28 de noviembre de 2024, Acta de visita 0535 e Informe Técnico C.U. 0355 de fecha 31 de marzo de 2025 al predio ubicado en la dirección CARRERA 75A 92 60/ CARRERA 75A 92 50 BARRIO VILLA CAROLINA, por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 numeral 2, 15 y 23. La cual en resumen manifiestan que la construcción tiene aprobada una licencia urbanística de construcción con Resolución No. 337-2024 en la modalidad de OBRA NUEVA, consistente en: CONSTRUCCION DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR DE TRES (3) PISOS Y CUBIERTA COMUNAL, y que según lo encontrado no se está cumpliendo con lo aprobado en la licencia de construcción otorgada además de haber causado presuntamente daños a los vecinos.

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente; Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.”

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de investigación ubicados en la CARRERA 75A 92 60/ CARRERA 75A 92 50 BARRIO VILLA CAROLINA han sido adquiridos a través de la compraventa y pacto de retroventa por el señor EDINSON PACHECO ESCRIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 8699144 el 05 de marzo de 2025 y al tratarse de un sujeto directamente afectado en las resultados del proceso que se lleva a cabo en esta inspección de policía, por haber adquirido posteriormente a la iniciación de la actuación policiva, este despacho procede a citarlo(a) en calidad de PRESUNTO INFRACTOR de las conductas(s) descritas anteriormente.

Para lo cual debe comparecer para la celebración de la audiencia **pública para el día dos (02) del mes de julio de 2025, a las 10:00 A.M, en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4.** de conformidad a lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 numeral 2, 15 y 23 de la Ley 1801 de 2016.

El Despacho advierte que la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente: "Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona..."

Se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa, puede llegar o solicitar las pruebas que considere conducente y pertinente a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación dentro del proceso policivo IU28-076-2024



ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 27/junio/2025 12:24:40 p. m.

Hash: CEE-0110fcd36bfbf141f2cbbc2a5dcbcfaf6416be18

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [27/junio/2025 12:24:40 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [27/junio/2025 12:24:40 p. m.]